

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A
CONTRA MELVA CASTAÑEDA ROVIRA**

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00226-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Presenta BANCO POPULAR S.A demanda ejecutiva contra la señora MELVA CASTAÑEDA ROVIRA, por el impago de los títulos valores identificados como PAGARE No 40803440000744 y 40803360000682.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma los títulos valores aportados en la demanda reúnen los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el NIT No. 860.007738-9, contra **MELVA CASTAÑEDA ROVIRA** identificada con cedula de ciudadanía No.39.026.204, Por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 40803440000744:

1. Por concepto de capital insoluto de la obligación No **40803440000744** la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$104.539.689)**
2. Por concepto de capital vencido desde el 05 de febrero de 2022 hasta la presentación de la demanda por la suma de **SIETE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.754.486).**
3. Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de febrero del 2022 hasta el 05 de diciembre del 2022, la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.056.383)**

4. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARÉ No. 40803360000682:

1. Por concepto de capital de la obligación No **40803360000682** vencido desde el 16 de noviembre de 2022, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$82.760.537)**
2. Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de octubre del 2022 hasta el 16 de noviembre del 2022, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$565.143)**
3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PAGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o que a cualquier título Bancario o Financiero posea MELVA CASTAÑEDA ROVIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 39.026.204, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL,

LIMÍTESE el embargo hasta la suma de TRECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 308.514.357)

LÍBRENSE por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación a los gerentes de las citadas entidades para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32608711, portadora de la tarjeta profesional N°. 84831 en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 02 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de enero de 2023
Secretaria, _____